

Eliminados los datos personales relativos a: Nombre, Credencial para votar IFE, Registro Federal de Contribuyente, domicilio fiscal, Firma y Rubrica, el cual se presentan en versión pública, por ser datos identificables de acuerdo a los numerales 22 de los Lineamientos para la protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXV y XXXIV, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numerales primero, segundo, fracción XVII, trigésimo octavo, quincuagésimo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y de conformidad con el acta de No. HCE/CT/028/2019 del Comité de Transparencia del H. Congreso del estado de Tabasco de fecha 09 de abril de 2019. Dirección de Asuntos Jurídicos.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN BAJO LA FIGURA DE COMPRAVENTA que celebran por una parte el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, representado en este acto por el **MTRO. CARLOS BENITO LARA ROMERO**, Director de Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONGRESO**", y por la otra parte la **C. [REDACTED]** a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**"; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Derivado de una revisión general al edificio que ocupa el H. Congreso del Estado de Tabasco, por parte del personal del Departamento de Servicios Generales del H. Congreso, se observó que se requería de la adquisición de lámparas DE 200 WATTS, para que sean instalados en el mural (a una altura de 8 mts) que se encuentra en el LOBBY del inmueble del H. Congreso, siendo necesario atender de manera urgente esta necesidad, por lo que la Sub dirección de administración solicitó a la Junta de Coordinación Política la adquisición de LÁMPARAS DE 200 WATTS, PARA QUE SEAN INSTALADOS EN EL MURAL (A UNA ALTURA DE 8 MTS) QUE SE ENCUENTRA EN EL LOBBY DEL INMUEBLE DEL H. CONGRESO, mediante oficio número HCE/SA/0170/2019, de fecha 06 de febrero de 2019.

II. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previene en sus artículos 22, fracción IV, y 39, fracciones IV y IX, que las Dependencias, Órganos y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos de Compra Directa, Asegurando al ente público las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y cuando no existan dentro del Padrón por lo menos tres proveedores idóneos o en su caso, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado o se trate de patentes de bienes o servicios, obras de arte, derechos de autor u otros derechos exclusivos, contemplados en la ley.

III. Para atender la solicitud formulada por la Sub dirección de administración, mediante oficio HCE/SA/0170/2019, de fecha 06 de febrero de 2019, signado por C.P. Otilio Báez Gómez, Jefe de Departamento de Servicios Generales, se invitó a los proveedores, PROVEEDORA COLT, S.A. DE C.V., CALEZA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., [REDACTED] COSERZA, S.A. DE C.V., y VELKO, S.A. DE C.V., para que presentaran cotización y propuesta respecto de los servicios de requerimiento de la adquisición de LÁMPARAS DE 200 WATTS, PARA QUE SEAN INSTALADOS EN EL MURAL (A UNA ALTURA DE 8 MTS) QUE SE ENCUENTRA EN EL LOBBY DEL INMUEBLE DEL H. CONGRESO, incluyendo sus respectivas instalaciones.

IV. Se recibió propuesta de los proveedores, PROVEEDORA COLT, S.A. DE C.V., CALEZA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., [REDACTED] COSERZA, S.A. DE C.V., y VELKO, S.A. DE C.V., las cuales fueron aperturadas el día 15 de marzo del año 2019 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Congreso el Estado.

V.- Del análisis, y valoración de las cotizaciones recibidas para atender el Requerimiento del servicio de compra Nro. 175, con 1 lote, de la partida presupuestaria 51202, y de acuerdo a los

artículos 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 48, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y al numeral 5 (de las modalidades de adquisición y su procedimiento) inciso C, fracción III de las normas administrativas que regirán el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Congreso y de acuerdo al Artículo 22, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco (Adjudicación Directa), se aprobó por la mayoría de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Congreso del Estado, la adjudicación directa de la orden de compra al proveedor y/o prestador de servicio a la **C [REDACTED]** por el requerimiento de servicio de compra **Nro. 175**, con 1 lote, de la partida presupuestaria número **51202**, por ser la propuesta solvente económica más baja y por cumplir con las especificaciones requeridas por el H. Congreso del Estado.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CONGRESO":

- a) Que el H. Congreso del Estado de Tabasco es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro, C.P.86000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b) Que de conformidad con el artículo 131, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, recae en el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado la facultad de suscribir los contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, técnicos y profesionales, y demás en materia civil.
- c) Que en sesión de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco celebrada el día 16 de enero de 2019, el Mtro. Carlos Benito Lara Romero fue designado como Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Tabasco, por lo que cuenta con la atribución para celebrar el presente contrato.

d) Que la contratación del servicio de requerimiento de la adquisición de LÁMPARAS DE 200 WATTS, PARA QUE SEAN INSTALADOS EN EL MURAL (A UNA ALTURA DE 8 MTS) QUE SE ENCUENTRA EN EL LOBBY DEL INMUEBLE DEL H. CONGRESO, cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago del requerimiento de compra objeto de este contrato en la partida presupuestal número **51202**, correspondiente al proyectos HC071, lo anterior en relación a los antecedentes del presente contrato.

e) II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a. Ser una persona física con Clave de Registro Federal de Contribuyente número **[REDACTED]** tiene como actividad preponderante el comercio al por mayor de equipo y material eléctrico entre otras, por lo que manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales.

- b. Que se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedido por el Instituto Federal Electoral (IFE).
- c. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal ubicado en [REDACTED]
- d. Tener capacidad jurídica, financiera y técnica para contratar y obligarse a proporcionar los servicios objeto del presente contrato, en razón de que dispone del recurso material y humano para garantizar los servicios contratados.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que en atención a lo expuesto, se reconocen las capacidades y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL CONGRESO" compra al "EL PROVEEDOR" quien a su vez vende, los equipos de material eléctrico consistente en 3 piezas de LÁMPARAS DE 200 WATTS, PARA QUE SEAN INSTALADOS EN EL MURAL (A UNA ALTURA DE 8 MTS) QUE SE ENCUENTRA EN EL LOBBY DEL INMUEBLE DEL H. CONGRESO, mismo que incluye la instalación de las mismas, de acuerdos a los requerimientos del contratante, los cuales se detallan a continuación.

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	Precio unitario	Importe
3	PIEZA	Lámparas de 200 wattss	\$ 9,668.50	\$ 29,005.50

SEGUNDA. -"EL CONGRESO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por la compra del material eléctrico, un importe de **\$29,005.50** (Veintinueve Mil, Cinco Pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de **\$4,640.88** (Cuatro Mil, Seiscientos Cuarenta Pesos 88/100 M.N.) correspondientes al 16% del Impuesto al Valor Agregado; lo que hace un importe total de **\$33,646.38** (Treinta y Tres Mil, Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos 38/100 M.N.) la cual será cubierta en una sola exhibición.

TERCERA. - "EL CONGRESO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad estipulada en la Cláusula anterior de este contrato, dentro de los 30 treinta días hábiles posteriores a la exhibición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que deberá de ser presentado en la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso, en los términos que señala la legislación en vigor.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura expedida en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, o cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a **"EL CONGRESO"** para que le sea retenido el pago a su favor, hasta en tanto se cumpla con las omisiones fiscales a su cargo y que como causante debe satisfacer, en los términos de las leyes aplicables.

QUINTA.- Las partes convienen que el proveedor será responsable de la instalación de los artículos objeto del presente contrato, conforme a la cantidad estipulada en la cláusula segunda de este contrato.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a mantener absoluta confidencialidad, en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajenas a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que el objeto del presente contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros o derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de **"EL CONGRESO"** por dichas causas, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que cuenta con experiencia, capacidad técnica y financiera, vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA.- La vigencia del presente contrato será de 5 días contados a partir del 18 al 22 de marzo del año dos mil diecinueve.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONGRESO", por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá suspender el presente contrato en forma anticipada, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, en los siguientes casos.

- a) Cuando concurran razones de interés general.
- b) Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.
- c) Por reducción del presupuesto de egresos.
- d) Por extinguirse la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de presentarse los supuestos de suspensión administrativa o rescisión del presente contrato, se atenderá a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA TERCERA.- En el supuesto que después de concluido y recibidos los trabajos, "EL CONGRESO" detectare cualquier falla, defecto o problema para su debido funcionamiento de los artículos adquiridos objeto de este contrato, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de sustituirlos con immediatez, y responder en su caso los desperfectos que hubieren ocasionado.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de rescisión, "EL PROVEEDOR" se obliga a hacer devolución a "EL CONGRESO", de la parte proporcional de lo pagado, misma que se tomará en consideración dividiendo el monto total pagado del mes en que se tome la determinación de rescindir el contrato, entre 30 días, y el total resultante, se multiplicará por el número de días en que se dejaré de prestar el servicio motivo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades, acciones o al personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de la instalación de los artículos objeto de este contrato, dependerá única y exclusivamente de él, sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre "EL CONGRESO" y el citado personal; en consecuencia, todas las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable "EL PROVEEDOR", hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, "EL CONGRESO" no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de "EL PROVEEDOR", por lo que no se reconoce ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con "EL PROVEEDOR", ya que dicho personal dependerá en el ámbito laboral, única y exclusivamente de "EL PROVEEDOR", quedando a salvo sus derechos en la materia, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de "EL CONGRESO", pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes que interviene en la celebración del presente contrato manifiestan que en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán sujetas a lo establecido y previsto a la legislación vigente en la materia en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora en el futuro por razones de domicilio u otras cosas.

Las partes declaran estar conformes con lo pactado; en virtud de lo anterior se firma el presente contrato por cuadruplicado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a 15 de MARZO del año dos mil diecinueve.

"EL PROVEEDOR"

[Redacted]

C.

[Redacted]

TESTIGO



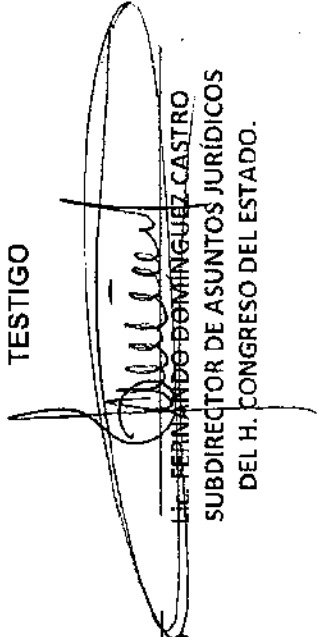
L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

"EL CONGRESO"



MITRO CARLOS BENITO LARA ROMERO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
H. CONGRESO DEL ESTADO.

TESTIGO



Dr. FERNANDO DOMÍNGUEZ CASTRO
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Eliminados los datos personales relativos a: Nombre, Credencial para Votar IFE, Registro Federal de Contribuyente, domicilio fiscal, Firma y Rubrica, el cual se presentan en versión pública, por ser datos identificables de acuerdo a los numerales 22 de los Lineamientos para la protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 3 fracción III, XXV Y XXXIV, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numerales primero, segundo fracción XVII, trigésimo octavo, quincuagésimo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y de conformidad con el acta de No. HCEICT/026/2019 del Comité de Transparencia del H. Congreso del estado de Tabasco de fecha 09 de abril de 2019. Dirección de Asuntos Jurídicos.

